



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

PRESIDENCIA

La presidencia recaerá siempre en un Magistrado propietario, quien se encargará de representar al Tribunal ante cualquier autoridad y administrar los recursos del mismo.

Corresponde al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos las siguientes funciones:

- Representar al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades;
- Convocar a los demás miembros del Tribunal Electoral para la instalación e inicio de sus funciones, así como las sesiones del pleno, en los términos de la legislación en la materia;
- Presidir las sesiones del pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;
- Proponer al Pleno la designación del Secretario General, Secretarios instructores y Secretarios proyectistas;
- Administrar los recursos del Tribunal Electoral;
- Someter a la aprobación del Pleno el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Electoral y remitirlo al Consejo de la Judicatura Estatal, para que sea enviado con el presupuesto de egresos de dicho Poder al Titular del Poder Ejecutivo e incorporado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- Despachar la correspondencia del Tribunal Electoral;
- Tramitar los asuntos de su competencia hasta ponerlos en estado de resolución;
- Celebrar convenios de colaboración, previa autorización del pleno y dentro de su periodo de funciones;
- Remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por este Tribunal, en acatamiento a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Designar y remover al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;
- Conceder o negar licencias al personal en términos del Reglamento Interno, y
- Las demás que le confiere la normativa aplicable.

ARTICULO 146 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Así como las siguientes atribuciones:

- Dictar en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal, los cuales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- Otorgar poderes a nombre del Tribunal, así como nombrar representantes para todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

- La designación de los notificadores, así como del personal administrativo que sea necesario y permita el presupuesto, para el desempeño de las funciones del Tribunal;
- Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;
- Determinar y aplicar en su caso, las medidas de apremio y disciplinarias que refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso, iniciar actas de constancia de hechos y las previstas en la Ley del Servicio Civil; en ambos casos serán validadas con la firma de la Secretaria General;
- Someter a la aprobación del Pleno la estructura de organización del Tribunal a través de los manuales de organización, políticas y procedimientos; y
- Las demás que le confieran otras disposiciones y este Reglamento.

ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PONENCIAS

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos estará integrado por Tres Magistrados y Titulares de una Ponencia respectivamente, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados por el presidente del Tribunal Electoral;
- Integrar el pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- Conocer de la substanciación de los asuntos que correspondan a su ponencia;
- Firmar conjuntamente con el Secretario General los engroses de las resoluciones de su ponencia, y
- Las demás que le asigne la legislación de la materia.

Los Magistrados podrán solicitar al Presidente el nombramiento de Secretarios Instructores y Projectistas para el funcionamiento de su ponencia.

ARTICULO 147 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Los Secretarios Instructores tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- Recibir los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración y de revisión, en los casos previstos por el libro correspondiente a la justicia Electoral en este código, admitirlos si reúnen los requisitos legales y, en su caso recabar de los Magistrados el acuerdo que proceda;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

- Sustanciar los recursos, realizando todas las diligencias pertinentes y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución; y
- Permitir el acceso y consulta de los expedientes, a quienes tengan y acrediten la legitimación legal que corresponda.

ARTÍCULO 149 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Los Secretarios Proyectistas tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- Estudiar y analizar los expedientes de los recursos planteados; y
- Formular los proyectos de resolución que someterán a la consideración del Magistrado ponente.

ARTÍCULO 150 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones que ordena este código;
- Dar cuenta en las sesiones del pleno, de los asuntos en cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;
- Engrosar los fallos del pleno bajo la supervisión del Magistrado ponente;
- Autorizar con su firma las actuaciones del tribunal;
- Expedir certificaciones;
- Llevar el turno de los Magistrados que deben presentar las ponencias para la resolución del pleno del tribunal;
- Auxiliar a los Secretarios instructores y proyectistas en el desempeño de sus funciones; y
- Dar cuenta al Magistrado Presidente de los recursos que se interpongan en tiempo no electoral; y
- Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 148 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

El Secretario General del Tribunal tendrá como atribuciones las siguientes:

- Las contenidas en el artículo 148 del Código;
- Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmadas, foliadas y selladas cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

- Supervisar el funcionamiento del archivo judicial, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;
- Llevar el registro de las substituciones de los Magistrados del Pleno;
- Auxiliar a los Notificadores, en el desempeño de sus funciones;
- Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;
- Auxiliar al Presidente en el despacho de la correspondencia del Tribunal;
- Formar expediente por cada uno de los asuntos administrativos que así lo requieran;
- Comunicar oficialmente los acuerdos que ordene el Pleno del Tribunal;
- Preparar la sesión del Pleno oportunamente incluyendo los asuntos de la orden del día, Tratándose de asuntos jurisdiccionales, listará los asuntos por lo menos con 24 hrs. De antelación o en un plazo menor por indicaciones del presidente.
- Proporcionar a los Magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;
- Aplicar lo establecido en el art. 19 de este Reglamento, cuando en la sesión del Pleno, la votación sea secreta;
- Proveer con toda oportunidad, los registros de los libros de Gobierno.
- Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en virtud de las funciones legales encomendadas y cuando las cargas laborales del Tribunal así lo requieran,
- Las demás que le señale la Constitución Política del Estado, el Código Electoral y este Reglamento.

ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral es un órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; su objetivo es el estudio, capacitación, divulgación y fomento de la cultura democrática.

*ARTÍCULO 156 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral es un órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; su objetivo es el estudio, capacitación, divulgación y fomento de la cultura democrática.

ARTÍCULO 156 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral tiene como funciones principales:

- El estudio y fomento de la cultura democrática, de la que se deriva la capacitación en todos los niveles, en especial tratándose de la administración de justicia electoral,
- La divulgación de la cultura político-electoral que contribuyan a la formación ciudadana para garantizar la efectividad del sufragio;
- La planeación y el desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de derecho electoral, su rama procesal y disciplinas afines.
- En procesos electorales, sólo realizará alguna actividad académica esporádica o la tramitación de algún curso; toda vez que el Tribunal Electoral debe avocarse a la resolución de las controversias.

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral estará integrado por:

- Un Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:
 - Coordinar las actividades del Instituto para cumplir con su objetivo de creación;
 - Y,
 - Las demás que le confiera el Reglamento y el Código de la materia.
- Un Director de Investigación: Recopilación y Elaboración de Acervo Informático
- Un Director de Capacitación: a Municipios y Partidos Políticos, Difusión y Recopilación del Acervo Bibliohemerográfico;

ARTÍCULO 157 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Director Administrativo se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Son atribuciones del Director Administrativo, las siguientes:

- Respetar y cumplir con las instrucciones que le haga el Magistrado Presidente;
- Supervisar el control mensual de entradas y salidas del personal, adscrito al Tribunal;
- Recabar los recibos relativos a los gastos devengados por concepto de material, suministros y servicios generales del Tribunal, mediante los procedimientos administrativos pertinentes;
- Tener a su cargo el control y guarda de los activos que forman parte del patrimonio del Tribunal;
- Llevar un inventario de los bienes muebles, valores y demás que sean asignados o propiedad del Tribunal;
- Tramitar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios necesarios;
- Encargarse de la conservación del inmueble, mobiliario y archivos.
- Llevar los registros y controles contables de los recursos financieros del Tribunal;
- Formar un expediente por cada servidor público en el que se integrarán la siguiente documentación, según el caso: acta de nacimiento, cédula única de registro poblacional (CURP), título profesional y cédula, constancia de estudios correspondientes, credencial de elector, licencia para conducir vehículos, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, y todos los demás que se relacionen con el desempeño de su cargo;
- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Magistrado Presidente;
- Realizar funciones de pagaduría;
- Aplicar las sanciones al personal del Tribunal, cuando estas procedan mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente, en los términos que establece este Reglamento;
- Rendir mensualmente un informe de sus actividades al Magistrado Presidente;
- Llevar el registro y administración de los recursos financieros, mancomunadamente con el Magistrado Presidente; y
- Elaborar los manuales de organización, políticas y procedimientos, con el apoyo de las áreas que integran el Tribunal; y
- Las demás que le encomiende el Magistrado Presidente y este Reglamento.